



RESOLUCION ANTSV N° 0146/2017

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA HABILITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ESCUELAS DE CONDUCCION DE VEHICULOS AUTOMOTORES.-----

Asunción, 05 de julio de 2017

VISTA: La necesidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 15°, inciso m) de la Ley N° 5016/2014 “NACIONAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL”, y;

CONSIDERANDO: Que, la citada normativa, establece: “*Artículo 15. Funciones. El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercer la representación y dirección general de la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial; b) Ejercer la administración de la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial, suscribiendo a tal fin los actos administrativos pertinentes...m) Establecer los requisitos mínimos para la habilitación de escuelas de conducción de toda clase de vehículo automotor. Debiendo controlar su funcionamiento y cancelar su habilitación en caso de incumplimiento de los requisitos establecidos...*”

Que el Artículo 23 de la Ley 5016/14 “Nacional de Tránsito y Seguridad Vial”, expresa: “*Escuela de conductores. Créanse las escuelas de conductores en las que se enseñará la conducción de vehículos, debiendo cumplir los siguientes requisitos: a) Tener habilitación de la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial. b) Poseer autorización de funcionamiento de la municipalidad local. c) Contar con instructores profesionales acreditados por la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial y registrados en la municipalidad del lugar donde el establecimiento tenga su asiento. Para obtener la acreditación correspondiente, los instructores deberán contar con antecedentes de buena conducta y aprobar el examen especial de idoneidad. d) Poseer vehículos de las variedades necesarias para enseñar, en las clases para las que fue habilitado, según los estándares internacionales. e) Tener contratado el Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito (SOAT), además del seguro de responsabilidad civil por daños ocasionados a terceros f) Exigir al alumno una edad no inferior en más de 4 (cuatro) meses al límite mínimo de la clase de licencia que aspira obtener. g) No tener dependientes, socios o directivos incurso en las causales de inhibido y excusación establecidas para los magistrados, con los responsables de la oficina expedidora de licencias de conducir de la municipalidad local. h) Poseer la infraestructura adecuada para las clases teóricas, con los equipamientos técnicos actualizados, según normas internacionales”*

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL


Abg. Silvia Ortiz de Ortiz
SECRETARÍA GENERAL
ANTSV





Abg. Justo Pastor Domínguez
DIRECTOR - EJECUTIVO
ANTSV

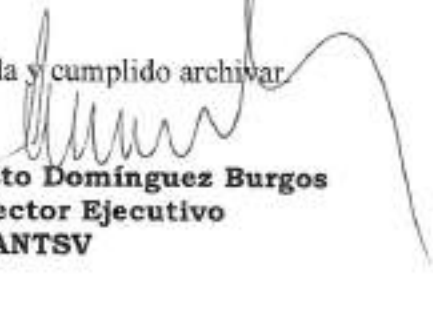


RESUELVE:

Artículo 1º: APROBAR el Reglamento de Habilitación y funcionamiento de las Escuelas de Conducción de vehículos automotores, conforme a los Anexos I, II y III, que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2º: ANOTAR, registrar, comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar


Abg. Silvia Ortiz
Secretaria General
ANTSV


Abg. Justo Domínguez Burgos
Director Ejecutivo
ANTSV



Agencia Nacional de
Tránsito y Seguridad Vial



RESOLUCIÓN N° 0146/2017

ANEXO I

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA HABILITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ESCUELAS DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.-----

CAPÍTULO I: Consideraciones Preliminares.

Artículo 1°: El presente Reglamento establece los lineamientos que deben observarse para la actividad de enseñanza y aprendizaje del arte de la conducción de vehículos automotores, en cumplimiento de las normas legales que rigen la materia.

Artículo 2°: A los efectos del presente Reglamento, se entenderá que:

- a) ANTSV: se refiere a la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial.
- b) La expresión genérica "Ley de Tránsito" incluye a la LEY N° 5016/2014 "NACIONAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL", su Decreto Reglamentario P.E. N° 3427/2015 y los cuerpos legales que en el futuro reemplacen a ambos. Así mismo y de manera complementaria, se asumirá como incluida la reglamentación municipal vigente en materia de tránsito, siempre que no contradiga lo establecido en las dos primeras o a las disposiciones que dicte la ANTSV.

Artículo 3°: Son reconocidos como Autoridad de Aplicación del presente Reglamento, los cuerpos de la Policía Nacional, Municipal y Patrulla Caminera, además de la propia ANTSV, con arreglo a la Ley de Tránsito.

CAPÍTULO II: Conceptos Generales sobre las Escuelas de Conducción.

Artículo 4°: Las Escuelas de Conducción serán las encargadas de impartir los conocimientos teóricos y prácticos para las personas interesadas en obtener una licencia de conducir que los habilite a manejar vehículos por la vía pública, en cualquiera de las categorías establecidas en la Ley de Tránsito.

Artículo 5°: El funcionamiento de las Escuelas de Conducción se regirá por el Artículo 23° de la Ley de Tránsito o aquél que en el futuro lo reemplace, así como por los demás requisitos que se establecen en el presente Reglamento.

Artículo 6°: Las Escuelas de Conducción deberán limitarse a impartir instrucción exclusivamente en las categorías para las cuales estuvieren habilitadas. A tal efecto, deberán exhibir las categorías habilitadas, a través de anuncios en el interior y exterior del local y en cualquier medio de publicidad que utilice (Internet, medios de prensa, volantes, etc.)

Artículo 7°: Los programas de estudio teórico y práctico elaborados por la ANTSV para las distintas categorías serán de cumplimiento obligatorio para todas las escuelas de conducción.

CAPÍTULO III: De los Requisitos para la Empresa.

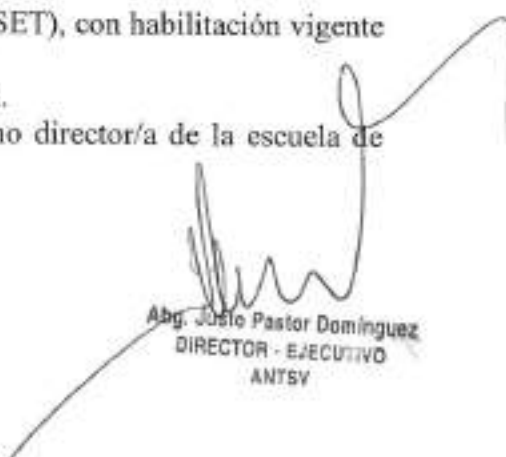
Artículo 8°: Para las sociedades comerciales, asociaciones u organizaciones:

- a) Contar con acta de constitución, fundación o similar, debidamente inscrita en los registros estatales establecidos en la ley.
- b) Estar inscritas en la Subsecretaría de Estado de Tributación (SET), con habilitación vigente para expedir factura legal.
- c) Contar con patente comercial vigente de la municipalidad local.
- d) Designar un responsable académico que se desempeñará como director/a de la escuela de conducción.


Abg. Silvia Ortiz de Ortiz
SECRETARIA GENERAL
ANTSV



Agencia Nacional de
Tránsito y Seguridad Vial


Abg. Julio Pastor Domínguez
DIRECTOR - EJECUTIVO
ANTSV



- e) Poseer contrato vigente con al menos 1 (un) instructor de conducción y seguridad vial debidamente autorizado por la ANTSV y registrados ante el Ministerio de Trabajo y el sistema de Seguridad Social.

CAPÍTULO IV: De los Requisitos para el Local y la Infraestructura.


Artículo 9º:

- a) Poseer local propio, alquilado o cedido en uso, con las siguientes instalaciones:
- a.1) Oficina de Recepción y Sala de Espera.
 - a.2) Sala de Teoría para desarrollo de Clases y Evaluaciones:
 - Capacidad mínima para 10 alumnos sentados.
 - Pizarrón con dimensión de 2,00 x 1,20 m, o superior.
 - a.3) Instalaciones sanitarias en óptimas condiciones de funcionamiento.
 - a.4) Bebedero con agua apta para el consumo humano.
- b) Contar con licencia comercial o autorización de funcionamiento expedida por la municipalidad local.
- c) Contar con un equipo propio de proyección digital multimedia, compuesto por una computadora, un proyector digital y parlantes o bafles.
- d) Contar con una cantidad mínima de vehículos, según referencias siguientes:
- d.1) Para la categoría PARTICULAR: Un (1) automóvil propio.
 - d.2) Para la categoría MOTOCICLISTA: Una (1) motocicleta propia.
 - d.3) Para la categoría PROFESIONAL: Un (1) vehículo por cada CLASE, propio, alquilado o en cesión de uso. Se exceptúa de este requisito a la clase "D", por equiparse a la clase "B" Superior.
- e) Para obtener habilitación en la categoría motociclista, una pista de práctica en parque cerrado o espacio cedido por la Municipalidad local.

CAPÍTULO V: De los Requisitos para los Vehículos Autoescuela.


Artículo 10º:

- a) Contar con identificación y leyendas de prevención:
- a.1) "AUTOESCUELA «nombre de la escuela»"
 - a.2) "MANTENGA DISTANCIA"
 - a.3) "MÓVIL N° ..."
- b) Colores: caracteres rojos sobre fondo blanco.
- c) Dimensión: caracteres con altura mínima de 75 mm.
- d) Ubicaciones:
- d.1) Sobre el techo del vehículo, con orientación visual hacia adelante y atrás.
 - d.2) En los laterales del vehículo, por debajo de la línea de ventanas.
- e) Contar con sistemas de doble comando, en el lado derecho, para el instructor.
- e.1) Pedales de freno.
 - e.2) Controles de bocina y luces de giro.
 - e.3) Un espejo retrovisor interior.
- f) Contar con Certificado de Inspección Técnica Vehicular Aprobado, con vigencia del año actual, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal, Capítulo III, Artículo 12º, Numeral 3, Inciso c).
- g) Contar con póliza de seguro vigente que brinde cobertura para el propio vehículo, sus ocupantes y terceros.
- h) Cumplir con los demás requisitos de inscripción, identificación, habilitación y condiciones técnicas previstas en la leyes que regulan la materia.


Abg. Silvia Ortiz de Ortiz
SECRETARIA GENERAL
ANTSV



Agencia Nacional de
Tránsito y Seguridad Vial


Abg. Justo Pastor Domínguez
DIRECTOR - EJECUTIVO
ANTSV



CAPÍTULO VI: De los Requisitos para el Cargo de Director.

Artículo 11°:

- a) Haber concluido la educación secundaria (bachillerato).
- b) Poseer título de educación universitaria o terciaria en docencia, pedagogía, profesorado o similar. Alternativamente, contar con habilitación como Instructor de Conducción y Seguridad Vial, expedido por la ANTSV, el Servicio Nacional de Promoción Profesional (SNPP) o Instituciones similares.

CAPÍTULO VII: De los Requisitos para el Cargo de Instructor.

Artículo 12°:

- a) Contar con cédula de identidad civil vigente.
- b) Contar con licencia de conducir vigente.
- c) Haber cumplido 19 (diecinueve) años de edad o más.
- d) Haber concluido la educación secundaria (bachillerato).
- e) No poseer antecedentes policiales o judiciales.
- f) Tener una antigüedad mínima de 1 (un) año en la/s categoría/s a instruir.
- g) Acudir a los cursos de formación, capacitación y/o actualización (presencial o virtual) dictados por la ANTSV.
- h) Aprobar los exámenes previstos para la/s categoría/s a instruir.

CAPÍTULO VIII: De la Habilitación de Instructor de Conducción y Seguridad Vial.

Artículo 13°:

- a) Los interesados en obtener una Habilitación de Instructor de Conducción y Seguridad Vial deberán presentar solicitud ante la ANTSV con el formulario previsto para el efecto, demostrando el pleno cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- b) La ANTSV expedirá la Habilitación correspondiente a quienes demuestren el cumplimiento de los requisitos establecidos, de acuerdo a los siguientes criterios:
 - b.1) Categoría(s): Igual a la/s categoría/s de la licencia de conducir del interesado.
 - b.2) Validez: Igual a la vigencia de la licencia de conducir del interesado.
 - b.3) Causas de Suspensión: Igual a las previstas para la licencia de conducir.
- c) La renovación de la Habilitación podrá realizarse dentro de los últimos 30 (treinta) días de vigencia del documento próximo a vencer y se regirá por los siguientes requisitos:
 - c.1) Presentar la licencia de conducir vigente.
 - c.2) Haber asistido al curso de actualización (presencial o virtual) dictado por la ANTSV y haber aprobado los exámenes correspondientes.
 - c.3) El requisito establecido en el inciso anterior quedará sin efecto, si el interesado demuestra que, a la fecha de su solicitud, aún no han transcurrido 2 (dos) años desde su última certificación de aprobación de curso dictado por la ANTSV.

CAPÍTULO IX: Proceso de Inscripción y Habilitación de las Escuelas de Conducción.

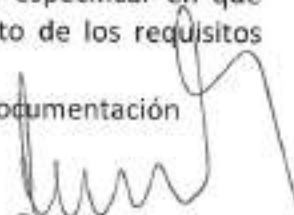
Artículo 14°:

- a) La ANTSV elaborará los formularios de solicitud de inscripción y habilitación que estarán a disposición de los propietarios, directores o representantes de escuelas de conducción existentes o a ser creadas.
- b) Los interesados deberán solicitar la inscripción y habilitación correspondiente a través de los formularios y adjuntando la documentación requerida. Así mismo, deberán especificar en qué categorías desarrollarán sus actividades, demostrando el pleno cumplimiento de los requisitos para las categorías solicitadas, según su naturaleza.
- c) Recibida la solicitud, la ANTSV procederá a la verificación y validación de la documentación


Abg. Silvia Ortiz de Ortiz
SECRETARIA GENERAL
ANTSV



Agencia Nacional de
Tránsito y Seguridad Vial


Abg. Justo Pastor Domínguez
DIRECTOR - EJECUTIVO
ANTSV



arrimada. Luego, se comunicará la presencia de funcionarios para realizar una inspección y verificación del local, para comprobar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos para su funcionamiento, previa notificación a la municipalidad local, de manera que la misma tome participación en el proceso a través de sus agentes de control. Si el municipio local no participa en el procedimiento, esto no obstará la prosecución del trámite y plena validez del resultado.

d) Una vez constatado el cumplimiento pleno de los requisitos, la ANTSV expedirá la Habilitación correspondiente a favor de la Escuela solicitante, con una validez de 5 (cinco) años. Esta Habilitación podrá ser suspendida o cancelada, en caso de constatarse faltas que así lo ameriten, de acuerdo al presente Reglamento.

e) El proceso de renovación de Habilitación de Escuelas de Conducción podrá realizarse dentro de los últimos 60 (sesenta) días de vigencia del documento próximo a vencer y se registrará por las disposiciones del presente reglamento, referente a la empresa, su dirección, instructores, contenido académico, instalaciones, equipamientos y vehículos.

CAPÍTULO X: Prohibiciones.

Artículo 15°:

a) Queda prohibido a las Escuelas de Conducción:

- a.1) Operar en el ámbito de la enseñanza de conducción sin contar con Habilitación expedida por la ANTSV.
- a.2) Ofrecer o impartir cursos de conducción en las categorías para las cuales no han sido habilitadas por la ANTSV.
- a.3) Incluir en su plantel de instructores a personas que no se encuentren debidamente habilitadas por la ANTSV.
- a.4) Aceptar como alumnos a personas que no hayan cumplido por lo menos 17 años de edad.
- a.5) Realizar prácticas de conducción durante horas de la noche, madrugada y en condiciones de clima severo (lluvia intensa, tormentas, etc.).
- a.6) Expedir certificados de aprobación a personas que no hayan cumplido con los requisitos de asistencia y evaluación previstos para el efecto.
- a.7) Realizar cualquier acción u omisión en contra de los preceptos normativos contenidos en el presente Reglamento.

b) Queda prohibido a los Instructores de Conducción y Seguridad Vial:

- b.1) Impartir instrucción en categorías para las cuales no se encuentra habilitado.
- b.2) Realizar prácticas de conducción en vehículos que no cumplan con todos los requisitos establecidos para funcionar como autoescuela.
- b.3) Ofrecer cursos de conducción de manera personalizada, sin contar con la infraestructura de una Escuela de Conducción habilitada por la ANTSV.
- b.4) Realizar cualquier acción u omisión en contra de los preceptos normativos contenidos en la Ley de Tránsito y en el presente Reglamento.


CAPÍTULO XI: Régimen de Faltas y Sanciones.

Artículo 16°:

a) Toda inobservancia al presente Reglamento será considerada como Falta, pasible de las sanciones que se describen a continuación.


a.1) Primera vez: Amonestación por escrito a la Escuela de Conducción y/o al Instructor, según corresponda. Se incluirá un plazo obligatorio para subsanar el inconveniente, si la naturaleza de la falta así lo amerita.

a.2) Reincidencia: Suspensión de la Habilitación de la Escuela y/o del Instructor, por un plazo de 60 (sesenta) días hábiles. Se considerará reincidente todo caso de amonestación cuyo plazo de


Abg. Silvia Ortíz de Ortí
SECRETARIA GENERAL
ANTSV



Agencia Nacional de
Tránsito y Seguridad Vial


Abg. Justo Pastor Domínguez
DIRECTOR - EJECUTIVO
ANTSV



corrección haya vencido, sin que se haya subsanado el inconveniente.

a.3) Segunda Reincidencia: Cancelación de la Habilitación de la Escuela y/o del Instructor. Las personas físicas afectadas quedarán sujetas a prohibición de ejercer actividades relacionadas a la enseñanza de conducción, durante un plazo mínimo de 4 (cuatro) meses.

b) Aplicación de la sanción. La ANTSV, a través de la Dirección Nacional de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito (DNLCAAT), será la autoridad administrativa encargada de intervenir las escuelas de conducción que se encuentran en faltas y aplicar la sanción que corresponda.


CAPÍTULO XII: Disposiciones Finales.

Artículo 17º:

a) El presente Reglamento entrará en vigencia luego de 60 (sesenta) días de su aprobación. Este periodo de tiempo está destinado a los procesos de publicación, notificación y socialización de la norma.

b) Las escuelas de conducción que se encuentren operando a la fecha de aprobación de la norma, serán notificadas individualmente, de manera que puedan optar por el Régimen Especial y Transitorio establecido en el Anexo II.


Abg. Silvia Ortiz de Ortiz
SECRETARIA GENERAL
ANTSV


Abg. Justo Pastor Dominguez
DIRECTOR - EJECUTIVO
ANTSV



Agencia Nacional de
Tránsito y Seguridad Vial



RESOLUCIÓN N° 0146/2017

ANEXO II

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA HABILITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ESCUELAS DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.-----

RÉGIMEN ESPECIAL Y TRANSITORIO PARA ESCUELAS EXISTENTES

Artículo 1°: Se establece un sistema especial y transitorio de cumplimiento de requisitos por etapas, a favor de las escuelas que se encuentren operando a la fecha de entrada en vigencia del Reglamento de Habilitación y Funcionamiento de las Escuelas de Conducción de Vehículos Automotores. Este régimen especial se ejecutará según los siguientes criterios:

- a) El cronograma de ejecución será único.
- b) Se aplicará únicamente a las escuelas que manifiesten acogerse al mismo. Tendrá una duración total de 18 meses, distribuidos en tres etapas de 6 meses cada una.
- c) Los plazos se computarán desde la entrada en vigencia del Reglamento, según se establece en la Resolución respectiva.
- d) Las escuelas afectadas serán notificadas sobre este sistema especial, de manera que puedan acogerse al mismo, con el objetivo de acceder a Habilitaciones de carácter provisorio, por un plazo máximo igual a la duración de las etapas respectivas.
- e) Las escuelas de conducción que hayan sido notificadas sobre este sistema, pero decidan acogerse al mismo luego de que el cronograma haya iniciado, deberán adecuarse a la etapa y al momento respectivo.

Artículo 2°: Las escuelas de conducción que sean creadas en fecha posterior a la entrada en vigencia de la presente norma, no podrán acogerse a los beneficios de este sistema.

Artículo 3°: Las Etapas de implementación de requisitos y obligaciones del Reglamento, se desarrollarán según el siguiente cronograma:

a) Primera Etapa:

- a.1.) Será obligatorio el cumplimiento de los artículos: 8° en sus incisos a), b) y d), 9° en sus incisos a.1), a.3), c) y e), 10°, 11° en su inciso a) y 12° en sus incisos a) al f).
- a.2.) Habrá tolerancia y espera respecto a los requisitos descritos en los artículos 8° incisos c) y e), 9° incisos b) y d), 11° inciso b) y 12° incisos g) y h), toda vez que la escuela pueda comprobar que ha iniciado los trámites o gestiones respectivas, según la naturaleza de cada requisito.
- a.3.) Respecto al Artículo 11°, inciso b), si la persona designada como director/a de la escuela no es profesional del ramo de la enseñanza o pedagogía, se exigirá que se inscriba al curso de formación para Instructores de Conducción y Seguridad Vial, en la ANTSV.


b) Segunda Etapa:

- b.1.) Serán obligatorios todos los numerales descritos en el punto «a.1.» de la Primera Etapa, además del artículo 9° incisos a.2) y a.4) y el artículo 11° inciso c).
- b.2.) La escuela deberá demostrar los avances en los procesos o gestiones tendientes al cumplimiento de todos los requisitos descritos en el punto «a.2.» de la Primera Etapa, según la naturaleza de cada uno de ellos.


Abg. Silvia Ortiz de Ortiz
SECRETARIA GENERAL
ANTSV



Agencia Nacional de
Tránsito y Seguridad Vial


Abg. Justo Pastor Domínguez
DIRECTOR - EJECUTIVO
ANTSV




c) Tercera Etapa:

- c.1.) Serán obligatorios todos los numerales descritos en los puntos «a.1.» de la Primera Etapa y «b.1.» de la Segunda Etapa.
- c.2.) Se exigirá además el cumplimiento pleno de los artículos 8° incisos c) y e), 9° incisos b) y d) y 12° incisos g) y h).
- c.3.) Respecto al artículo 11° inciso b), si la persona designada como director/a ha optado por inscribirse al curso de formación para Instructores de Conducción y Seguridad Vial, dictado por la ANTSV, será necesario que haya asistido o se encuentre asistiendo regularmente al mismo.

Artículo 4°: Una vez que haya concluido el cronograma de ejecución del sistema especial descrito en el presente Anexo, las escuelas de conducción que se hayan acogido al mismo podrán acceder a la Habilitación plena, conforme al artículo 14° inciso d) del Reglamento, debiendo demostrar el cumplimiento de todas las disposiciones referentes a la empresa, su dirección, instructores, contenido académico, instalaciones, equipamientos y vehículos.


Abg. Silvia Ortiz de Urri,
SECRETARIA GENERAL
ANTSV


Abg. Justo Pastor Domínguez
DIRECTOR - EJECUTIVO
ANTSV



Agencia Nacional de
Tránsito y Seguridad Vial



RESOLUCIÓN N° 0146/2017

ANEXO III

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA HABILITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ESCUELAS DE CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

DEL CURRÍCULUM DE ESTUDIOS Y CARGA HORARIA MALLA CURRICULAR

Artículo 1º: Las escuelas de conducción quedan obligadas a implementar la Malla Curricular que se establece en el presente Anexo, para el desarrollo de los contenidos didácticos teóricos y las metodologías para las prácticas de conducción.

Artículo 2º: La ANTSV se encargará de la elaboración, en formato digital, de los materiales didácticos para las escuelas de conducción, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Material didáctico para el instructor, que será utilizado durante las clases teóricas en aula.
- b) Material didáctico para el alumno, que la escuela deberá entregar en formato impreso a cada estudiante.

Una vez concluida la elaboración de los materiales didácticos, la ANTSV proveerá, en formato digital, a las escuelas de conducción, hasta tanto se utilizará los materiales disponibles en cada escuela de conducción.

Artículo 3º: La Malla Curricular correspondiente a cada categoría deberá ejecutarse integralmente, en todos los casos, de manera permanente, uniforme y sostenida, de acuerdo con los lineamientos que se establecen a continuación:

a. Ley de Tránsito y Reglamentaciones.

a.1) Consideraciones Preliminares: El tránsito y la convivencia en la vía pública. Derechos, obligaciones y garantías en relación a los bienes jurídicos protegidos (la vida, la salud, el bienestar, la propiedad, los bienes públicos y particulares).

a.2) Componentes del Tránsito: El ser humano (peatón, conductor, acompañante o pasajero), la vía pública, la reglamentación y el ambiente.

a.3) Requisitos previos a la circulación: Las condiciones técnicas del vehículo (elementos reglamentarios y de seguridad), la documentación necesaria para el conductor y el vehículo.

a.4) Mecanismos de retención y protección personal: el cinturón de seguridad (de 2 y de 3 puntos), las bolsas de aire o airbags, los apoyacabezas, los dispositivos de retención infantil, el casco y chaleco reflectante para motociclistas y ciclistas.

a.5) Escala de prioridades en el cumplimiento de las indicaciones reglamentarias: el agente, las señales luminosas, las señales convencionales y la norma general.

a.6) Formas de Circulación: Los tipos de vías, los sentidos reglamentarios, el principio general de mantener la derecha, uso de carriles (concepto de carril rápido).

a.7) Límites de Velocidad: Límites Generales y Especiales, de acuerdo al tipo de vía y zona que se transita. Obligaciones del conductor en situaciones especiales. El concepto "velocidad razonable y prudente".


a.8) Maniobra de adelantamiento: Reglamentación general para zona urbana y rural. Tipos de líneas de eje: continuas, discontinuas y mixtas. Interpretación según lenguaje de colores.

a.9) Preferencias de Cruce y Paso: La preferencia del peatón por sobre los vehículos. Principios generales que rigen los derechos y prioridades entre vehículos. Ordenamiento reglamentario de las preferencias: señalización, categoría de vías, sentidos de circulación,


Abg. Silvia Ortiz de Ortiz
SECRETARIA GENERAL
ANTSV



Agencia Nacional de
Tránsito y Seguridad Vial


Abg. Justo Pastor Domínguez
DIRECTOR - EJECUTIVO
ANTSV




- tipo de pavimento y el lado derecho. Preferencias que se pueden ceder y las irrenunciables. Excepciones.
- a.10) Estacionamiento:** La forma correcta de estacionar. Diferenciación entre estacionar y detenerse. Prohibiciones de Estacionamiento (genéricas y específicas).
- b. Sistema de Señalización Vial.**
- b.1) Concepto de Señal de Tránsito, importancia y objetivo.** Estandarización o normalización internacional.
- b.2) Tipos de Señales:** del agente, luminosas, verticales, horizontales, auditivas y sensitivas.
- b.3) Las señales del agente:** interpretación de su postura, movimiento de brazos y toques de silbato. Equivalencia con otras señales.
- b.4) El semáforo:** interpretación según colores reglamentarios, intermitencia de las luces y ubicación de los postes. Actitud del conductor ante un semáforo apagado o en mal funcionamiento.
- b.5) Señales Verticales:** clasificación según su tipo (reglamentarias, preventivas o de advertencia, informativas y transitorias). Formas y colores. Interpretación y cumplimiento. Señales conexas.
- b.6) Señales Horizontales:** Tipos de cruce peatonal y línea de detención. Líneas de carril, de eje, de borde o navegación y lenguaje de colores. Flechas direccionales. Módulos de estacionamiento. Demarcaciones exclusivas y restrictivas. Bandas de alerta. Áreas de exclusión de tráfico. Dispositivos reflectantes de adherencia (tachas y tachones).
- c. Manejo Defensivo y Prevención de Accidentes.**
- c.1) Concepto de Accidentes y Siniestros Viales.**
- c.2) Factores causantes de los accidentes de tránsito.**
- c.3) Incidencia del alcohol y otras drogas en los accidentes de tránsito.**
- c.4) Consecuencias de los accidentes de tránsito:** en el ámbito personal, familiar, laboral y en el gasto público.
- c.5) Principios generales de la prevención en el tránsito.**
- c.6) Situaciones de riesgo más comunes en el tránsito:** zona urbana y rural.
- c.7) Distancia de seguridad:** concepto, utilidad y método de aplicación.
- c.8) Procesos de percepción, reacción y frenado o esquivo.**
- c.9) Diferencia entre los sistemas de freno convencional y ABS.**
- c.10) Los límites de velocidad desde la perspectiva del conductor.**
- c.11) Riesgos generados por maniobras de adelantamiento:** cómo actuar ante ellos.
- c.12) Pautas a tener en cuenta en viajes largos.**
- c.13) El manejo nocturno:** peligros implicados y velocidad recomendada.
- c.14) Hidroplaneo:** Descripción del fenómeno. Mecanismos y causas. Acciones necesarias para controlar el vehículo.
- c.15) Cómo actuar en casos de accidentes de tránsito:** El deber de auxiliar, protección de la escena, activación de los servicios de emergencia y atención a las víctimas.
- c.16) Documentación y juzgamiento de un accidente de tránsito:** El parte policial, la declaración, los elementos de prueba, los testigos, la sentencia y el agravio.
- d. Primeros Auxilios.**
- d.1) Concepto y finalidad de los Primeros Auxilios.**
- d.2) El botiquín de primeros auxilios:** elementos necesarios, distintivo, ubicación dentro del vehículo y su mantenimiento.
- d.3) Evaluación de una escena de accidente de tránsito:** la protección propia y de las víctimas.
- d.4) Cómo activar los servicios de emergencia:** datos a proporcionar al operador.
- d.5) La asistencia a las víctimas:** determinación de conciencia o inconsciencia, evaluación de su estado general.


Abg. Silvia Ortiz de U.
SECRETARIA GENERAL
ANTSV




Agencia Nacional de
Tránsito y Seguridad Vial


Abg. Justo Pastor Domínguez
DIRECTOR - EJECUTIVO
ANTSV




- d.6) La movilización de la víctima como último recurso en situaciones extremas. La no manipulación del casco del motociclista accidentado.
 - d.7) El diálogo como mecanismo de ayuda a la víctima: Qué decir y cómo actuar.
 - d.8) Técnica de reanimación cardio-respiratoria en niños y adultos: procedimiento correcto y riesgos implicados.
 - d.9) Procedimientos ante hemorragias, fracturas, objetos incrustados, etc.
 - d.10) **Torniquetes**: casos recomendados, procedimiento y riesgos implicados.
 - d.11) Fin de la responsabilidad o deber de auxiliar.
- e. **Prevención de Incendios.**
- e.1) Concepto y finalidad de la Materia.
 - e.2) Revisión y mantenimiento del sistema eléctrico del vehículo: batería, cableado, conexiones, etc.
 - e.3) Riesgos originados por las pérdidas de aceite y otros fluidos en el compartimiento del motor.
 - e.4) Riesgos que implican los ejes duales con rodamiento imperfecto.
 - e.5) Tipos de llamas y formas de extinguirlas. La protección propia del operador o interviniente.
 - e.6) El extintor de incendios: mecanismo de funcionamiento, lectura del manómetro y etiquetado del producto.
 - e.7) Utilización del extintor de incendios: el seguro de la palanca o manopla de disparo, la ubicación del operador, la dirección del chorro. Modo de uso sobre un vehículo en llamas. Su utilización sobre una persona como último recurso.
 - e.8) En la escena de un accidente de tránsito: El procedimiento de desconexión de la batería. Riesgos implicados en el derrame de combustible. Cuidados al operar balizas luminosas entorno a la escena.
- f. **Mecánica Básica y Protección del Ambiente.**
- f.1) **El tablero y sus indicadores**: Interpretación de los signos. El lenguaje de colores (rojo, amarillo y azul). Acciones recomendadas.
 - f.2) La emisión de contaminantes por el humo de escape y la acción de frenado. Técnicas de conducción ecológica.
 - f.3) **Los Neumáticos**: Principios de rodamiento y adherencia. Situaciones de bloqueo de neumáticos y derrape.
 - f.4) **Inspección de los Neumáticos**: Estado general. La banda de rodamiento. Los surcos y su funcionalidad, profundidad adecuada. Fecha de vencimiento.
 - f.5) **Calibración de los Neumáticos**: Criterios para la medición y calibración de la presión del aire en los neumáticos. Tipos de máquinas de calibración, ventajas y desventajas.
 - f.6) **Tipos de Mantenimiento**: Preventivo y correctivo. Periodicidad y criterios de recambio de insumos y partes o componentes. Control de los servicios.
 - f.7) **Niveles de seguridad**: aceite de motor y de caja, fluidos de freno, embrague y dirección hidráulica. Detección de fugas y criterios de intervención.
 - f.8) **El sistema de refrigeración**: El radiador y la importancia de su función, conexiones, contenedores y reservorios. Tipos de refrigerantes. Detección del sobrecalentamiento del motor y criterios de intervención.
 - f.9) Tipos de baterías y formas de mantenimiento. Periodicidad de recambio. Importancia del agua destilada en las celdas y su nivel reglamentario. Disposición final de las baterías.
- g. **Relaciones Humanas.**
- g.1) Concepto y Finalidad de la Materia.
 - g.2) Principales valores de las Relaciones Humanas.
 - g.3) La comunicación interpersonal: los procesos de expresar, transmitir y percibir correctamente las ideas. Los errores de comunicación.


Abg. Silvia Ortiz de
SECRETARÍA GENERAL
ANTSV



Agencia Nacional de
Tránsito y Seguridad Vial


Abg. Justo Pastor Domínguez
DIRECTOR - EJECUTIVO
ANTSV




- g.4) La importancia de las expresiones de amabilidad, respeto y tolerancia.
 - g.5) La comunicación no verbal o icónica: gestos, ademanes y actitudes.
 - g.6) Criticar y ser criticado: Formas adecuadas de encarar estos procesos.
 - g.7) Actitudes ante errores ajenos. Manejo de diferencias conceptuales o de procedimiento.
- h. **Turismo.**
- h.1) **Historia del Paraguay:** Su descubrimiento, fundación de su capital. Independencia y nacimiento de la República.
 - h.2) **Datos Generales del Paraguay:** Población, sistema de gobierno, principales actividades económicas, lenguas oficiales y símbolos patrios.
 - h.3) **División Política del Paraguay:** Los 17 Departamentos y sus capitales.
 - h.4) **Las Rutas Nacionales del Paraguay:** Inicio y fin de cada una, incluyendo las principales ciudades en su recorrido.
 - h.5) **Las principales atracciones turísticas del Paraguay:** Las represas binacionales, puentes internacionales, principales lugares históricos.
- i. **Técnica de Conducción.**
- i.1) **Enseñanzas preliminares:** Pueden realizarse en gabinetes de simulación o en vehículos autoescuela, sin que el alumno proceda aún a movilizar el rodado por la vía pública.
 - i.1.1) **Conocimiento del vehículo y sus comandos:** la dirección, los pedales, la palanca de cambios, el freno de mano. Formas de utilización de cada uno.
 - i.1.2) **Controles de luces de iluminación y señalamiento, limpiaparabrisas y desempañadores.**
 - i.1.3) **Control de ventanillas, bloqueo de puertas, incluyendo los sistemas de protección infantil.**
 - i.1.4) **La ergonomía del manejo:** regulación de la butaca, el respaldo, el apoyacabezas, distancia respecto a pedales y volante. Ajuste de espejos retrovisores.
 - i.1.5) **Uso del cinturón de seguridad:** conductor y acompañantes o pasajeros. Forma de abrochar y ajustar el cinto. Posición de la banda superior e inferior.
 - i.1.6) **Encendido del motor:** Posiciones de la llave de arranque, chequeo de los indicadores en el tablero. Forma correcta de poner en marcha el motor.
 - i.2) **La conducción del vehículo:** El instructor se encargará de que el alumno inicie sus prácticas en calles con escaso flujo de tránsito, preferentemente en calzadas empedradas, enripiadas o terraplenadas. Se evitará utilizar avenidas, rutas, autopistas y calles con gran flujo de tráfico, hasta que el alumno sea capaz de movilizar el vehículo sin mayor asistencia del instructor.
 - i.2.1) **Inicio de marcha:** Forma de incorporación al tránsito, señalamiento y cuidados necesarios.
 - i.2.2) **Técnica de manejo:** Uso del embrague, palanca de cambios, freno y acelerador.
 - i.2.3) **Circulación por la derecha o dentro del carril.** Cumplimiento de las reglas generales durante el manejo.
 - i.2.4) **El respeto a la preferencia del peatón.** Deber de cuidado respecto al mismo.
 - i.2.5) **Acatamiento de la señalización vial durante el manejo.**
 - i.2.6) **Actitud debida ante un cruce sin regulación.** Normas generales de preferencia de cruce y paso: criterios y formas de aplicación.
 - i.2.7) **Actitud debida en zonas de riesgo, con o sin señalización.**
 - i.2.8) **Ejecución de maniobras:** preparación previa, señalización, ubicación del vehículo, control de la velocidad, respeto al peatón y las preferencias de otros conductores.
 - i.2.9) **Actitud general del conductor:** Aplicación de principios de prevención y prudencia para evitar accidentes.


Abg. Silvia Ortiz de Ortiz
SECRETARIA GENERAL
ANTSV



Agencia Nacional de
Tránsito y Seguridad Vial


Abg. Justo Pastor Domínguez
DIRECTOR - EJECUTIVO
ANTSV



i.2.10) Estacionamiento: en paralelo, en ángulo o batería, en marcha atrás, con y sin vehículos próximos al espacio elegido. Forma correcta de dejar un vehículo estacionado.

Artículo 4º: La Malla Curricular que se describe en el numeral anterior deberá desarrollarse de acuerdo a las cargas horarias según categoría, conforme al siguiente cuadro:

Nº	MATERIAS	Particular	Motociclista Caso 1	Motociclista Caso 2	Extranjero	PROFESIONALES					
						PB	PBS	PA	PAS	PC	PD
Contenidos Teóricos:											
1	Ley y Reglamentación de Tránsito	02:30	02:30	00:30	02:30	01:30	01:00	01:00	01:00	01:30	01:00
2	Sistema de Señalización Vial	01:30	01:30	00:30	01:30	01:00	01:00	--	01:00	01:00	01:00
3	Manejo Defensivo y Prevención de Accidentes	02:00	02:00	00:30	02:00	01:00	--	01:00	--	01:00	00:30
4	Primeros Auxilios	01:00	01:00	--	01:00	00:30	--	01:00	--	01:00	00:30
5	Prevención de Incendios	01:00	01:00	--	01:00	00:30	--	00:30	--	00:30	00:30
6	Mecánica Básica y Protección del Ambiente	01:00	01:00	01:00	01:00	00:30	--	00:30	--	01:00	00:30
7	Relaciones Humanas	--	--	--	--	--	--	01:00	00:30	--	--
8	Turismo	--	--	--	--	--	--	01:00	00:30	--	--
Total de Teoría		09:00	09:00	02:30	09:00	05:00	02:00	06:00	03:00	06:00	04:00
Técnica de Conducción:											
9	Enseñanzas preliminares	00:30	00:30	00:30	00:30	00:30	00:30	00:30	--	00:30	00:30
	La conducción del vehículo	09:30	09:30	09:30	09:30	04:00	04:00	04:00	--	04:00	04:00
Total de Prácticas		10:00	10:00	10:00	10:00	04:30	04:30	04:30	--	04:30	04:30
TOTAL GENERAL		19:00	19:00	12:30	19:00	09:30	06:30	10:30	03:00	10:30	08:30
Observación: Para la categoría Motociclista, se prevén dos casos:											
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Caso 1: Alumnos que se sometan al proceso de aprendizaje sin contar con licencia de conducir de otra categoría. ▪ Caso 2: Aquellos alumnos que cuenten con licencia de conducir vigente de otra categoría, al momento de iniciar su capacitación como motociclista. 											

Artículo 5º: Los contenidos para la categoría Motociclista harán énfasis en los aspectos normativos, reglamentarios y preventivos relacionados con la circulación de ciclomotores.

Artículo 6º: En los casos de cambio de categoría, se deberán desarrollar contenidos específicos, de acuerdo a descripción siguiente:

- a) **Categoría Profesional, Clases "A" y "B":** Normas y señales relacionadas específicamente al transporte de pasajeros y cargas en el territorio nacional.
- b) **Categoría Profesional, Clases "A" Superior y "B" Superior:** Normas y señales relacionadas específicamente al transporte de pasajeros y cargas en el extranjero, con énfasis en la Región del MERCOSUR.
- c) **Categoría Profesional Clase "C":** Normas y señales relacionadas específicamente a la circulación de maquinarias y vehículos especiales por la vía pública.
- d) **Categoría Profesional Clase "D":** Curso de Transporte Terrestre de Mercancías Peligrosas, dictado por el órgano estatal correspondiente.

Abg. Silvia Ortiz de Ortiz
SECRETARIA GENERAL
ANTSV



Agencia Nacional de
Tránsito y Seguridad Vial

Abg. Justo Pastor Domínguez
DIRECTOR - EJECUTIVO
ANTSV



Artículo 7º: Las escuelas de conducción podrán ampliar la Malla Curricular a través de contenidos complementarios, siempre que éstos contribuyan a la educación y seguridad vial y no se opongan a las leyes y reglamentaciones vigentes en el Paraguay.

Artículo 8º: Las actividades de capacitación, actualización, perfeccionamiento y similares que no cumplan los requisitos establecidos en el presente Anexo, no serán consideradas válidas para la obtención de licencias de conducir o cambios de categoría.

Artículo 9º: Las escuelas de conducción quedan obligadas a remitir a la ANTSV y a la Organización Paraguaya de Cooperación Intermunicipal (OPACI), la nómina de los alumnos que han aprobado los cursos de conducción conforme a las categorías que fueron inscriptos.


Dra. Silvia Ortiz de Ortiz
SECRETARIA GENERAL
ANTSV


Abg. Justo Pastor Domínguez
DIRECTOR - EJECUTIVO
ANTSV

